

ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, QUE ESTABLECE LA CEREMONIA SOLEMNE DE TODO JUEZ QUE SE ENCUENTRE EN SITUACIÓN DE RETIRO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 61, en su primer párrafo, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango establece que el Supremo Poder del Estado, se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 105, párrafos II y VI y 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 8 y 9, fracciones I y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Tribunal Superior de Justicia del Estado es el máximo órgano en que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado, el cual funciona en Pleno o en Salas, y en su artículo 1, fracción V, el ejercicio del Poder Judicial del Estado, se deposita en los Juzgados de Primera Instancia y Auxiliares, el Tribunal de Control y Juicio Oral, Juzgados de Ejecución y el Tribunal Laboral Burocrático.

TERCERO.- El artículo 124 de la Constitución Local, establece que el Consejo de la Judicatura, es un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia, encargado de la administración,

vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado;... El Consejo tendrá las facultades que la ley señale.

CUARTO.- De igual forma, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece, en el artículo 87, fracción IV, que el Pleno del Consejo, tiene facultades para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley; asimismo en la fracción XLIX, faculta al Consejo de la Judicatura a las demás que le confieran las leyes u otras disposiciones legales aplicables;

QUINTO.- Los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985, establecen en el numeral 11, como condiciones de servicio e inamovilidad, el que la ley garantice la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas;

SEXTO.- Los titulares de los órganos jurisdiccionales permanecen gran parte de su vida, profesional y personal, al servicio de la impartición de justicia, especializándose en diversas materias de derecho, logrando así la presencia de servidores públicos más aptos, capaces y expertos en el ejercicio de la función judicial, misma que desempeñan con excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Consecuentemente, su esfuerzo y dedicación constantes, sin más compromiso que el cumplimiento del deber en beneficio de la Nación, deben ser recompensados de tal manera que, cuando se vean obligados a retirarse del servicio activo, tengan la seguridad de que la fiel dedicación a su alta función jurisdiccional y su recta actuación en la autonomía e independencia de sus decisiones, están respaldadas no sólo por la inamovilidad de sus cargos y remuneraciones actuales, sino por condiciones de jubilación y retiro que les permitan vivir, una vez concluida su carrera judicial, con el decoro y la dignidad que el desempeño honesto, responsable y valiente en sus cargos les merecen.

SÉPTIMO.- El Consejo de la Judicatura consciente de cumplir con una de sus tareas fundamentales, como es la de otorgar condiciones materiales adecuadas para la independencia, autonomía e imparcialidad de quienes se encargan de hacer

realidad la justicia local, consideró, que una de las formas de alcanzar esas cualidades es mediante el reconocimiento de ese esfuerzo realizado, lo cual se materializó al instituir el haber por retiro, mas también considera que en esas condiciones de retiro digno se puede implementar una ceremonia solemne en la que a los juzgadores que se separen después de largo servicio a la justicia y de una asiduidad en el desempeño de sus responsabilidades, le sea reconocido su esfuerzo y trayectoria, en la que se enaltezca al funcionario con la finalidad de que ese camino recorrido tenga la trascendencia necesaria que motive a las nuevas generaciones de jueces; además de rendir con ella, el homenaje con el debido respeto al Juez que en circunstancias de retiro merece.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87, fracciones IV, XVI y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, se expide el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1.- Se establece la ceremonia solemne para todo Juez en situación de retiro.

Artículo 2.- La ceremonia solemne, tendrá como finalidad que sea reconocido el esfuerzo y trayectoria del Juez en situación de retiro y de esta forma enaltecer ese camino recorrido, a fin de valorar su trascendencia por las nuevas generaciones de Jueces; además de rendir con ella, el homenaje con el debido respeto al Juez que en circunstancias de retiro merece.

Artículo 3.- El presente acuerdo, por ser de interés general se ordena su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, en términos del artículo 78, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, así como en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos de cumplir con el principio de publicidad de los actos a que hace referencia el artículo 13, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. Publíquese en los lugares de costumbre y hágase del conocimiento a Los Juzgadores de la Entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estos lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Dada la importancia del presente Acuerdo, por ser de interés general, se ordena su publicación por una sola vez en el

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, en términos del artículo 78, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia para efectos de cumplir con el principio de publicidad de los actos a que hace referencia el artículo 13, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Así lo acuerdan y firman en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, sus Consejeros integrantes, Doctor en Derecho **ESTEBAN CALDERÓN ROSAS**, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, DOCTORA EN DERECHO **OLGA ELENA CENTENO QUIÑONES**, LICENCIADO EN DERECHO **ENRIQUE BENÍTEZ VARGAS**, LICENCIADO EN DERECHO **JESÚS RÉGULO GÁMEZ DÁVILA**, DOCTOR EN DERECHO **JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ** y LICENCIADO EN DERECHO **JAIME ROMERO MALDONADO** ante el LICENCIADO **JULIO CÉSAR PIÑA GRISSTMAN**, Secretario Ejecutivo del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, quien da fe.-----

